



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación n° 69410

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por los señores **MAURICIO GONZALEZ PRADO Y JOSE GILBERTO MERA COBO**, quienes actúan a nombre propio en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA**, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES “PAR”**, trámite que se hace extensivo al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, la organización sindical denominada **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES - USTC y TELECOM EN LIQUIDACIÓN**, hoy **CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM**, conformada por **FIDUAGRARIA S.A. y FIDUPOPULAR S.A** y el señor **JUAN CARLOS PEÑA DIAZ**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. -Requerir a la parte accionada, para que, en el término establecido sustente las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado

Sala Casación Laboral @2022